

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Catadau

2026/02687 Anuncio del Ayuntamiento de Catadau sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para la constitución urgente de una bolsa de empleo de ingenieros/as técnicos/as industriales.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 167 de fecha 03/03/2026, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

VER ANEXO

Catadau, 3 de marzo de 2026.—El alcalde, Vicente José Escuder Bisbal.



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la constitución y funcionamiento de una bolsa de empleo temporal para el nombramiento de un/a Ingeniero/a técnico/a industrial como funcionario interino, mediante la baremación de méritos, para atender las necesidades que sobre esta especialidad puedan surgir, con carácter temporal, en el Ayuntamiento de Catadau, bien sea para la cobertura interina de puestos de trabajo vacantes, desarrollo de programas o necesidades coyunturales por acumulación de tareas. Todo ello de conformidad con las causas que prevé el artículo 10 del TREBEP:

Denominación de la plaza	Ingeniero/a técnico/a industrial
Régimen	Funcionario/a interino/a
Unidad/Área	Urbanismo
Grupo/subgrupo	A2
Titulación exigible	Grado o diplomatura de la rama de la ingeniería técnica industrial
Sistema selectivo	Concurso de méritos

SEGUNDA. Normativa aplicable

Las presentes bases se rigen por lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. - Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. - Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública.



- El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, así como por la demás normativa reglamentaria de desarrollo de las citadas disposiciones legales.

TERCERA. Condiciones de admisión de los/las aspirantes.

Para formar parte en el proceso de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Poseer la titulación de grado o diplomatura de la rama de ingeniería técnica industrial.

CUARTA. Forma y plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para el puesto de trabajo que se opte se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de siete días hábiles contados



a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Junto a la solicitud, se adjuntará la siguiente documentación.

- Anexo I (solicitud y auto baremación)
- DNI, pasaporte o documento de identificación equivalente, salvo que la instancia se presente de manera telemática.
- Documentación acreditativa del título exigido para la convocatoria a la cual accede.
- Documentación acreditativa de los méritos.
- Justificante del ingreso o transferencia en la cuenta bancaria de titularidad municipal abierta en la entidad financiera SABADELL cuyo IBAN es ES73 0081 1302 7600 0100 9709. De acuerdo con el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concurrencia a procesos selectivos, cuya última modificación fue publicada en el BOP de Valencia nº 229, de 28 de noviembre de 2018, la tasa asciende a 129,00€.

Asimismo, las bases íntegras se publicarán igualmente en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en su respectivo tablón de anuncios.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes con la lista provisional de admitidos, y se publicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el respectivo tablón de anuncios, indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de dos días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos se hará advertencia de que, transcurrido el plazo anterior sin reclamaciones, quedará aquélla elevada a definitiva.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, en caso de que se presentaran, la Autoridad u órgano convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará igualmente en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el respectivo tablón de anuncios. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En



la misma publicación se hará constar el día de baremación de los méritos de los aspirantes propuestos; igualmente, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SEXTA. Tribunal calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Por resolución de Alcaldía, junto con la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se designará a los miembros del Tribunal de Selección, que tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración, rigiéndose por lo dispuesto en la normativa vigente, estando constituido por los siguientes miembros:

Presidente/a. Una persona funcionaria de carrera.

Vocales: Tres personas funcionarios de carrera.

Secretario/a: Una persona funcionaria de carrera.

La totalidad de los Vocales deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate y se designará el mismo número de miembros suplentes. Asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas].

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistema de selección y desarrollo del proceso

El sistema de selección constará de una única fase de concurso de méritos, con una puntuación total de 45 puntos. A tal efecto, la persona aspirante deberá realizar una



auto baremación de sus méritos, utilizando obligatoriamente el modelo que figura como Anexo I.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

a) Formación: hasta un máximo de 10 puntos.	
Titulaciones diferentes a la exigida de igual o superior nivel dentro del ámbito de las ingenierías.	2,5 puntos por titulación con un máximo de 5 puntos.
Por cursos de formación o perfeccionamiento relacionado con las ingenierías.	De 10 a 20 horas: 0,1 puntos. De 21 a 50 horas: 0,2 puntos. De 51 a 80 horas: 0,3 puntos. De 81 a 150 horas: 0,4 puntos. Más de 151 horas: 0,5 puntos. Con un máximo de 5 puntos

Las formación académica se acreditará a través de títulos oficiales expedidos por universidades españolas o, en su caso, por instituciones de educación superior extranjeras que hayan sido debidamente homologados o declarados equivalentes por la autoridad competente en España. Los cursos de formación se acreditarán mediante certificado oficial en el que conste la firma del impartidor y las horas cursadas.

b) Experiencia: hasta un máximo de 30 puntos.	
Por haber prestado servicios como ingeniero en la Administración Pública Local	0,4 puntos por mes completo, hasta un máximo de 18 puntos.
Por haber prestado servicios como ingeniero en cualquier otra Administración Pública	0,2 puntos por mes completo, hasta un máximo de 8 puntos.
Por haber prestado servicio como ingeniero en la empresa privada	0,1 puntos por mes completo, hasta un máximo de 4 puntos.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado de secretaría de la Corporación o entidad, y los prestados en el sector privado se acreditarán mediante el oportuno contrato de trabajo y la vida laboral,



o, en defecto del último documento, cualquiera en el que se haga constar la categoría desempeñada.

c) Idiomas: hasta un máximo de 5 puntos	
Conocimiento del valenciano	Nivel C2 4 puntos
	Nivel C1 3 puntos
	Nivel B2 2 puntos
	Nivel B1 1 punto
	Nivel A2 0,5 puntos
	Nivel A1 0,2 puntos
Otros idiomas comunitarios	Nivel C2 1 punto
	Nivel C1 0,7 puntos
	Nivel B2 0,5 puntos
	Nivel B1 0,3 puntos
	Nivel A2 0,2 puntos
	Nivel A1 0,1 puntos

Para la acreditación del conocimiento de idiomas, se considerarán válidos exclusivamente los certificados oficiales expedidos por organismos reconocidos a nivel nacional o internacional que acrediten el nivel correspondiente conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

En caso de empate en la fase única de concurso, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos correspondientes a la experiencia laboral según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

OCTAVA. Calificación

La puntuación máxima será de 45 puntos y la calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase única de concurso.



NOVENA. Relación de personas aprobadas y constitución de la bolsa de trabajo.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en su respectivo tablón de anuncios. Se dará un plazo de dos días hábiles para presentar alegaciones, en su caso. Al publicarse la relación de aprobados provisional se hará advertencia de que, transcurrido el plazo anterior sin reclamaciones, quedará aquélla elevada a definitiva.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las propuestas de nombramiento serán adoptadas por el órgano competente a favor de los aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocará a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal funcionario de carrera.

DÉCIMA. Funcionamiento de la bolsa de empleo

Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Todas las personas que consigan la puntuación necesaria para superar el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de empleo para los futuros nombramientos interinos que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.



La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia de este, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

— Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito a la Secretaría de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de 5 años.



UNDÉCIMA. Finalización de la relación de interinidad.

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del personal funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

DUODÉCIMA. Incompatibilidades

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.



DECIMOTERCERA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia o, a su elección, el que corresponda a su domicilio a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

